

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. PAOLA MOSSELH JUÁREZ SÁNCHEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 144 BIS 1 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA POBLACIÓN INDÍGENA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE MAYO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

=Anexa copia simple de credencial de  
elector  
-una fija

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICINAS.-



La suscrita C. Paola Mosselh Juarez Sanchez, por mi propio derecho, con domicilio

[REDACTED], con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102 y sus correlativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante este Poder Legislativo a presentar a su consideración de, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de conformidad con lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 16 de enero de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 144 bis 1 de la Ley Electoral de la entidad, donde se preveía la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones integrada por personas que se autoadscriban como indígenas. Lo anterior por falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas; conforme a lo publicado en su propio sitio web (<https://www.internet2.scnj.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7196>) y discutido en la Sesión del Pleno en esa fecha.

Se desprende de la discusión de los Ministros del Alto Tribunal, que fundamentalmente, la porción normativa adolecía de una consulta previa de personas indígenas a fin de que estas sean escuchadas e incorporadas en el proceso legislativo.

Ello, sin considerar que es notorio que el origen de estas acciones afirmativas implementadas en 2021 por la otra Comisión Estatal Electoral y positivadas en Ley por el legislador, es precisamente una consulta previa que el OPLE realizó en el momento procesal oportuno en 2020.

No obstante, lo anterior, y ante la realidad jurídica y hecho notorio que constituye la invalidez del artículo en comento, es fundamental cumplir con el adecuado proceso que dé voz a todas las expresiones culturales que les atañe el tema; en términos constitucionales, convencionales, y legales.

En ese tenor, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determinan que se

tiene que consultar a los pueblos interesados por medio de sus instituciones representativas, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo, y especialmente, informado.

La otrora CEE, en fechas 2 de julio y 31 del mismo mes de 2020, aprobó diversos acuerdos para la implementación y ejecución de consulta para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado.

En septiembre de 2020, la CEE realizó foros de consulta virtual con personas que se auto adscribieron como indígenas, organizaciones, asociaciones, instituciones representativas de la población indígena; concluyendo su proceso el mismo 7 de septiembre.

Hasta lo que se tiene de conocimiento con información del INPI, en Nuevo León no hay pueblos indígenas originarios, y la totalidad de la población indígena en Nuevo León procede de otras entidades quienes han migrado a la localidad. El propio INEGI ha recogido desde el censo de 1970 que la población hablante de lengua indígena era de 787 personas, subiendo a 29,865 en 1980, en 2010 40,528 y para la encuesta intercensal un total de 121,296 personas. Bajo el criterio de autoadscripción, la población alcanza un total de 352,222, lo que representa un 6.88% del total de la población estatal a 2020.

Para el proceso electoral 2020-2021, los municipios con mayor porcentaje de personas que se autoadscriben como indígena son Ciénega de Flores, General Escobedo y García.

En estas condiciones, en la entidad no existen comunidades indígenas en los términos del artículo 2 de la Constitución General; siendo estas las que conforman una unidad económica, social y cultural, asentados en un territorio y que elijan autoridades conforme a sus usos y costumbres; por lo que en abstracto conforman una colectividad cuyo común denominador es su cultura e identidad.

Durante el proceso electoral 2020-2021 se adoptó como acción afirmativa en materia de personas indígenas, que estas tuvieran una representación en las candidaturas a ayuntamientos y distritos, autoadscripción y respeto a la paridad de género.

Consecuentemente, se propone esta reforma en términos que recogen el espíritu de lo visto en el proceso electoral anterior, respetando el principio de progresividad a partir del tamiz o principio de regularidad constitucional y legal; y no una disposición complementaria o reglamentaria.

Por lo anterior, someto a consideración del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO: Se reforma por modificación la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, a fin de incluir un artículo 141 bis 1, para quedar como sigue:**

Artículo 144 bis 1. Cada partido político, y coalición, en su caso, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que se autoadscriban como indígenas.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán postular en los municipios cuya población autoadscrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en dos números enteros del total de la integración. Por cada dos enteros, corresponderá una fórmula adicional.

Lo anterior se obtendrá del resultado de multiplicar el porcentaje de población indígena por el número de integrantes del ayuntamiento; cuyo resultado se dividirá entre cien, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo.

La Comisión Estatal Electoral deberá realizar el cálculo que refiere este artículo a más tardar en las primeras dos semanas del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en esta ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en medios de difusión oficiales.**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de presentación



Paola Mosselh Juárez Sánchez

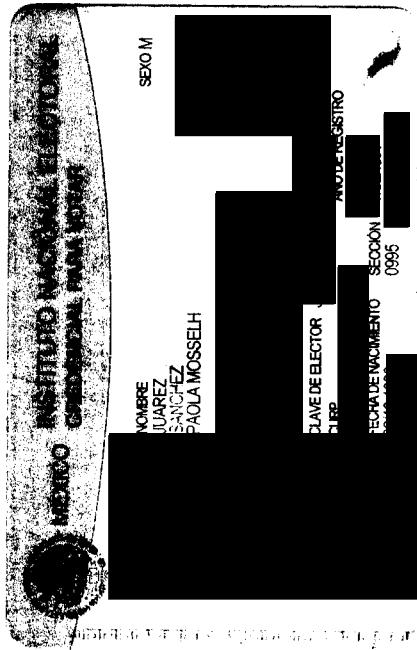


• Anexo copia simple de credencial  
• de elector en una faja

INE



INE  
SISTEMA  
SECCION  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

\_\_\_\_\_

Colonia:

Municipio:

\_\_\_\_\_

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

\_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

*ENRIQUE GóZ*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO